

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticinco de febrero de dos mil veintidós

REF. VERBAL No. 110013103027**20200029800**

Se ocupa el Despacho del recurso de reposición, interpuesto por el apoderado de la parte demanda, contra el auto de 22 de octubre de 2020, por medio del cual se admitió la demanda.

Visto los argumentos de las partes, se CONSIDERA:

Tiene como objeto el recurso que nos ocupa revocar el auto que admite la demanda, por cuanto la parte demandante instauro la acción que nos ocupa estando caduca la acción cambiaria en lo que respecta a los cheques adosados a este proceso.

Ahora, ha de tenerse en cuenta que estamos frente a un proceso ordinario con el que se pretende la declaración de una obligación que no una ejecución y por tanto la aplicación de la normativa mercantil, por lo que no pueden ser acogidos los argumentos de encontrarse frente a la acción cambiaria que gobierna los títulos valor.

En tal virtud, no hay lugar a revocar el auto admisorio de la demanda.

Por lo tanto, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C., RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el recurso de reposición presentado en contra del AUTO ADMISORIO proferido el 22 de octubre de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se reconoce personería al Dr. Luis Felipe Parra, como apoderado del demandado Ramiro Baquero Gutiérrez, conforme a las facultades conferidas en memorial poder militante a folio 14 del recurso propuesto.

TERCERO: Acorde al inc.1° del art. 301 del CGP, se tiene por notificado al demandado Ramiro Baquero Gutiérrez, a partir de la radicación de su reposición contra el auto admisorio. Secretaria provea el control de términos para su consecuente intervención.

NOTIFÍQUESE ()

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

mpri

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02d78acaf9fd63d922f73b8d7922f1afe6f167008a8f581ebd09d67ebd8e7a3d**
Documento generado en 25/02/2022 08:40:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>